



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/5/14  
6 de junio de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Quinto período de sesiones  
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA  
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA  
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos  
de sesiones encargado de establecer las modalidades del mecanismo de  
examen periódico universal, instituido en virtud de la decisión 1/103  
del Consejo de Derechos Humanos**

**Documento oficioso sobre el mecanismo de  
examen periódico universal\***

**Preparado bajo la dirección del Facilitador y Vicepresidente del Consejo  
de Derechos Humanos, S.E. Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos),  
el 27 de abril de 2007**

---

\* El presente documento se distribuye tal como fue recibido.

## DOCUMENTO OFICIOSO SOBRE EL MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL\*

### I. BASE DEL EXAMEN

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Los instrumentos de derechos humanos en que es parte un Estado;
- Las promesas y compromisos voluntariamente asumidos por los Estados, con inclusión de los asumidos al presentar su candidatura para el Consejo de Derechos Humanos;
- **El derecho internacional humanitario, cuando proceda (*solución de transacción propuesta por el Facilitador*).**

### II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

#### 1. Principios

El examen periódico universal (EPU):

- Debería promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos.
- Debería ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo.
- Debería garantizar un alcance universal y la igualdad de trato de todos los Estados;
- Debería ser un proceso intergubernamental, dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas, y de vocación práctica.
- Debería lograr la plena participación del país examinado.
- Debería complementar y no duplicar otros mecanismos de derechos humanos, es decir, debería crear un valor añadido.
- Debería desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva, constructiva y al margen de confrontaciones y la politización.
- No debería imponer una carga excesiva al Estado de que se trate o al programa del Consejo.

---

\* Como el EPU es un proceso evolutivo, el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

- No debería dilatarse demasiado. Debe ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros.
- No debería disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos.
- Debería velar por la integración plena de una perspectiva de género.
- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, debería tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países.
- Debería conseguir la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, así como toda decisión que el Consejo adopte al respecto.

## **2. Objetivos**

- Mejoramiento de la situación de los derechos humanos sobre el terreno;
- Cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Estado en materia de derechos humanos y evaluación de los aspectos positivos y problemáticos de la labor del Estado;
- Reforzamiento de la capacidad del Estado y asistencia técnica;
- Comunicación de las mejores prácticas de los Estados y otras partes interesadas, en consulta con el Estado de que se trate y con su consentimiento;
- Apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- Fomento de la plena cooperación y del compromiso con el Consejo de Derechos Humanos, otros órganos de derechos humanos y el ACNUDH.

## **III. PERIODICIDAD Y ORDEN DEL EXAMEN**

- El examen comienza tras la adopción por el Consejo de Derechos Humanos del mecanismo de examen periódico universal.
- El orden del examen debería reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato.
- Debería establecerse lo antes posible el orden del examen, con objeto de que los Estados puedan prepararse adecuadamente.
- Se efectuará el examen de todos los Estados miembros del Consejo durante el período en que forman parte del mismo.

- Debería procederse en primer término al examen de los miembros iniciales del Consejo, en particular aquellos elegidos por un año o dos.
- Debería estudiarse una combinación de Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos.
- Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica equitativa.
- Se escogerán por sorteo, de cada grupo regional, el Estado miembro y el Estado observador que se examinarán primero, respetando plenamente la distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando con esos dos países, a excepción de los países que soliciten voluntariamente ser examinados.
- El período entre ciclos de examen debe ser razonable y tener en cuenta la capacidad de los Estados para prepararse y la capacidad de otras partes interesadas para responder a las peticiones resultantes del examen.
- **Queda por decidir si la periodicidad del examen será de cuatro años (48 países por año) o de cinco años (39 países por año).**

#### IV. PROCESO Y MODALIDADES DE EXAMEN

(Véase la propuesta adjunta)

##### A. Elementos de convergencia

- Los documentos en que se basaría el examen son los siguientes:
  - Un informe preparado por el Estado interesado sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo, y cualquier otra información considerada pertinente por el Estado de que se trate. Se alienta a los Estados a que preparen su informe mediante un amplio proceso de consultas a nivel nacional con todas las partes interesadas.
  - La información recopilada por el ACNUDH (la información que figura en los informes de los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado de que se trate, y otros documentos oficiales de las Naciones Unidas pertinentes).
- En el examen, el Consejo también podrá tener en cuenta la información creíble y fidedigna que proporcionen otras partes interesadas pertinentes.

- Las modalidades del diálogo interactivo serán las siguientes: (véanse los detalles en el anexo)
  - El examen será efectuado en un grupo de trabajo presidido por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros de éste. Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación;
  - Los Estados observadores podrán participar en el examen, incluido el diálogo interactivo;
  - Otros interesados pertinentes podrán asistir al examen en el grupo de trabajo;
  - El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el grupo de trabajo.
- El examen de cada país durará tres horas. Además, se asignará hasta una hora al examen del documento final por el pleno del Consejo.
- El documento final será aprobado por el pleno del Consejo.

#### **B. Elementos que requieren ulterior examen**

- Participación de uno o varios expertos para preparar un resumen de la información presentada para el proceso de examen.
- **Se seleccionará, respetando la representación geográfica, a uno o varios de los miembros del Consejo para que actúen como relatores y se encarguen de preparar el documento final del examen (*solución de transacción propuesta por el Facilitador*)\*.**

### **V. RESULTADO DEL EXAMEN**

#### **1. Formato del documento final**

- Informe que consistirá en un resumen de las actuaciones en el proceso de examen y las recomendaciones y/o conclusiones que se formulen.

#### **2. Contenido del informe final**

El examen periódico universal es un mecanismo cooperativo. Entre sus resultados podrán figurar los elementos siguientes:

- Evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos en el país examinado, incluidos los aspectos positivos y problemáticos de la labor del país;

---

\* El relator, o los relatores, preparará(n) el documento final para que lo examine el grupo de trabajo y luego el Consejo en pleno.

- Divulgación de las mejores prácticas;
- Énfasis en el incremento de la cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos;
- Prestación de asistencia técnica y fomento de la capacidad, en consulta con el país de que se trate y con su consentimiento (se debería decidir si se van a utilizar los mecanismos existentes de financiación o si se va a crear un mecanismo nuevo);
- Promesas y compromisos asumidos voluntariamente por el país examinado.

### 3. Modo de aprobación

- El país examinado deberá participar plenamente en la elaboración del documento final.
- Antes de que el pleno del Consejo apruebe el documento final, el Estado de que se trate deberá tener la posibilidad de presentar sus respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan abordado lo suficiente en el diálogo interactivo.
- El Estado de que se trate y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el documento final del examen antes de que el pleno adopte las medidas correspondientes.
- Otros interesados pertinentes tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales antes de que el pleno apruebe el documento final.
- **Las recomendaciones que cuenten con el acuerdo del Estado de que se trate se considerarán recomendaciones consensuadas. También se recogerá en el informe el contenido de las recomendaciones con las cuales no esté de acuerdo el Estado de que se trate, junto con sus observaciones al respecto. Ambos tipos de recomendaciones se incluirán en el documento final que ha de aprobar el pleno.**

## VI. SEGUIMIENTO DEL EXAMEN

- El documento final del examen periódico universal, que ha de ser un mecanismo de cooperación, deberá ser aplicado principalmente por el Estado de que se trate y, en su caso, por otros interesados pertinentes;
- El examen siguiente deberá centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del documento final precedente;
- En el programa del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal\*;

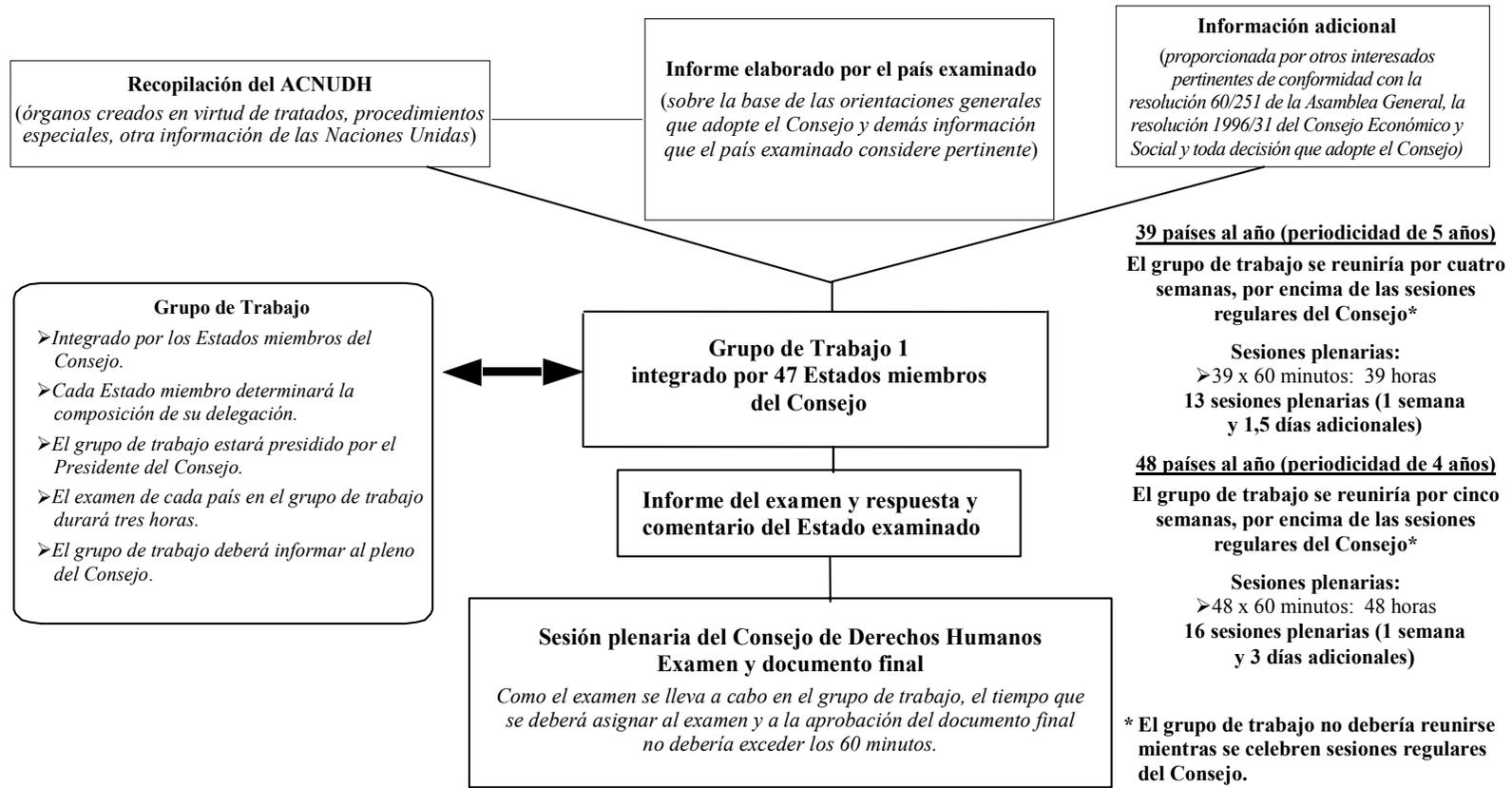
---

\* Se tomará una decisión sobre esta cuestión en relación con la decisión que ha de adoptar el grupo de trabajo sobre la aplicación de la resolución 3/4 del Consejo con respecto al programa y al programa de trabajo.

- La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país de que se trate y con su consentimiento;
- Al examinar el documento final del examen periódico universal, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar;
- Después de agotar todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que colabore con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará según corresponda los casos persistentes de ausencia de cooperación con el mecanismo.

ANEXO

PROPUESTA DE MODALIDADES DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL



-----